



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

ALANO ESCORT DE MÉXICO AEM, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DELGACIÓN ESTATAL EN TLAXCALA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-342/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0174/2013.

México, D. F. a, 02 de enero de 2013.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 02 de enero de 2013.
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ALANO ESCORT DE MÉXICO AEM, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tlaxcala del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

ÚNICO.- Por escrito de fecha 26 de noviembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la C. LISLEY DIANEY ALVARADO RUIZ, apoderada legal de la empresa ALANO ESCORT DE MÉXICO AEM, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tlaxcala del citado Instituto, derivados del procedimiento de Licitación Pública Nacional número LA-019GYR041-N29-2012, para la contratación del servicio de vigilancia para la Delegación IMSS Tlaxcala y Centros vacacionales Trinidad-Malintzi; manifestando, en esencia, lo siguiente: -----

- a).- Que en el acta de fallo de fecha 15 de noviembre de 2012 se desechó la propuesta de su representada, toda vez que en el convenio de participación conjunta presentado no se estableció con precisión las obligaciones de cada una de las empresas participantes; asimismo se descalificó por no presentar liquidaciones de cuotas obrero patronales; por no presentar la documentación con la que compruebe su infraestructura técnica; porque el currículum presentado tanto por la empresa inconforme como la de la empresa Welsh Corgi, S.A. de C.V., carecen de firma; porque la constancia de visita de la Unidad H.G.S.Z/M.F. No. 8 carece de nombre y firma del funcionario responsable; porque no presenta el acuse de recibido de la última declaración fiscal anual 2011, así como los estados al 31 de octubre de 2012 carecen de firma autógrafa del apoderado legal; y porque la empresa Welsh Corgi, S.A. de C.V., no presentó el original y/o de la autorización vigente expedida por la Secretaría de Seguridad Pública Federal para prestar el servicio de seguridad privada. -----

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

Handwritten mark or signature at the bottom right of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-342/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0174/2013.

- 2 -

Que la descalificación le causa daño y lesión a su representada, toda vez que la convocante dejó de ver y analizar cuidadosamente las carpetas de las proposiciones presentadas por su representada para emitir una correcta y oportuna evaluación, ya que sí cumplió estricta y cabalmente con cada uno de los puntos solicitados en la convocatoria, puesto que en el convenio de participación conjunta, referido en la primer causal de descalificación, se establecieron puntualmente las obligaciones de cada una de las empresas que integran y firman el convenio en las cláusulas primera, segunda, tercera, cuarta y quinta de dicho instrumento. -----

Que su representada presentó las liquidaciones de las cuotas obrero patronal, así como los registros electrónicos (SUA), aviso de inscripción del trabajador, de los meses de marzo, mayo, julio y septiembre de 2012 de la empresa WELSH CORGI, S.A. DE C.V., debido a que como se establece en el convenio de participación conjunta esta persona moral aportaría el personal para la prestación del servicio objeto de la licitación; por lo que hace a la infraestructura técnica, su representada presentó fotografías de sus instalaciones, un manual de reclutamiento y selección de personal, manuales de capacitación y supervisión, contrato de telefonía, así como facturas de radios para acreditar la comunicación, facturas de uniformes y organigrama contenido en el currículum. Igualmente el currículum se presentó firmado por el apoderado legal que suscribió las propuestas. -----

Que por lo que hace a la constancia de visita de la unidad a que se refiere la convocante, ante la negativa de los funcionarios convocantes en la primer junta de aclaraciones de entregar un oficio de autorización para realizar las visitas, no existía un documento que coaccionará a los responsables de cada unidad delegacional IMSS Tlaxcala a firmar estas constancias y plasmar su nombre por lo que en este caso únicamente se sello dicho documento, lo cual en el fondo cumple con la naturaleza del requisito. -----

Que por lo que hace a las declaraciones fiscales del 2011 y estado de cuenta al 31 de octubre de 2012, la convocante dejó de observar las aclaraciones realizadas por ella misma en la segunda junta de aclaraciones, además de que su representada presentó los estados financieros del ejercicio 2011 y 2012 debidamente firmados por el representante legal. -----

Que por lo que hace a la falta de presentación de la autorización vigente de la empresa WELSH CORGI, S.A. DE C.V, expedida por la Secretaría de Seguridad Pública Federal, señala que al haber presentado su representada proposición conjunta sólo presentó el permiso federal de la empresa ALANO ESCORT DE MÉXICO AEM, S.A. DE C.V., dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 de la Ley de la materia; asimismo el requisito en comento no establece una vigencia. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-342/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0174/2013.

- 3 -

para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65 último párrafo, 66, 67 fracción IV y 71 primer párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

II.- **Consideraciones:** En cuanto a las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito que al momento de plantearla o entablarla se cumpla con las formalidades exigidas por la Ley, dado que de ello depende el que la autoridad se encuentre en aptitud de conocer, estudiar y resolver la misma, y en el caso que nos ocupa, en el escrito de fecha 26 de noviembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la C. LISLEY DIANEY ALVARADO RUÍZ, apoderada legal de la empresa ALANO ESCORT DE MÉXICO AEM, S.A. DE C.V., hace valer inconformidad en contra del acto de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR041-N29-2012, de fecha 15 de noviembre de 2012, considerándolo ilegal por las razones vertidas en el resultando único de la presente resolución; sin embargo su inconformidad se determina improcedente, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa al citado escrito, se advierte que las empresas ALANO ESCORT DE MÉXICO AEM, S.A. DE C.V., y WELSH CORGI, S.A. DE C.V., participación en forma conjunta en el procedimiento de licitación que nos ocupa y la inconformidad la promueve la primera de ellas, dejando de observar el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 65 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, el cual para pronta referencia establece lo siguiente: -----

*“Artículo 65.- La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

...

**En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.”**

De lo anterior se tiene, que el artículo 65 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, indica que cuando se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, sólo será procedente la inconformidad si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma, lo que en el caso que nos ocupa no aconteció, puesto que la C. LISLEY DIANEY ALVARADO RUÍZ, apoderada legal de la empresa ALANO ESCORT DE MÉXICO AEM, S.A. DE C.V., de forma individual



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-342/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0174/2013.

- 4 -

suscribió la inconformidad que se atiende, es decir, no fue interpuesta de forma conjunta por la hoy inconforme y el representante de la empresa WELSH CORGI, S.A. DE C.V., quienes conforman la propuesta conjunta en el procedimiento licitatorio inconformado, sino únicamente por la C. LISLEY DIANEY ALVARADO RUÍZ, apoderada legal de la empresa ALANO ESCORT DE MÉXICO AEM, S.A. DE C.V., en consecuencia resulta improcedente su inconformidad al configurarse la hipótesis normativa contenida en el artículo 67 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra establece lo siguiente: -----

*"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:*

...

**IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta."**

Disposición en la que se establece que la instancia de inconformidad es improcedente cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta, supuestos en los cuales se encuadra la inconformidad interpuesta por la representante legal de la empresa ALANO ESCORT DE MÉXICO AEM, S.A. DE C.V., puesto que es la única que promueve la instancia de inconformidad, cuando su participación en el proceso licitatorio que nos ocupa se realizó de manera conjunta con la empresa WELSH CORGI, S.A. DE C.V., según se desprende de la lectura al escrito de inconformidad, en específico las páginas 9 y 12 en donde la propia inconforme hace referencia a la "participación conjunta con la empresa WELSH CORGI, S.A. DE C.V." y del fallo de fecha 25 de noviembre de 2012 que obra en el expediente en que se actúa, en el cual la convocante señala como primer punto del desechamiento el hecho de que: "Del análisis realizado al convenio de participación conjunta presentando por las empresas Alano Escort de México AEM, S.A. de C.V. y Welsh Corgi, S.A. de C.V....". -----

En este contexto, se tiene que las empresas ALANO ESCORT DE MÉXICO AEM, S.A. DE C.V. y WELSH CORGI, S.A. DE C.V., presentaron propuesta de forma conjunta, en la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR041-N29-2012, y por ende, si pretendían presentar una inconformidad en contra de dicho procedimiento de licitación, debieron haber promovido su inconformidad en la misma forma, es decir, conjuntamente por todos los integrantes de la propuesta; lo cual no aconteció, tal y como se desprende del escrito de fecha 26 de noviembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, del cual se observa que quien suscribió la inconformidad fue únicamente la C. LISLEY DIANEY ALVARADO RUÍZ, apoderada legal de la empresa ALANO ESCORT DE MÉXICO AEM, S.A. DE C.V., sin embargo al participar en forma conjunta con la empresa WELSH CORGI, S.A. DE C.V., en el referido procedimiento de licitación, era necesario que promovieran de manera conjunta la inconformidad que nos ocupa, es decir por el representante legal de la empresa ALANO ESCORT DE MÉXICO AEM, S.A. DE C.V., y por el representante legal de la empresa WELSH CORGI, S.A. DE

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten mark]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-342/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0174/2013.

- 5 -

C.V., como lo establece el artículo 65 último párrafo, con relación al 67 en su fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcritos. -----

Así las cosas, se tiene que al no haber dado cumplimiento el ahora inconforme con lo dispuesto en el artículo 65 último párrafo, que indica que: *En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma*; la inconformidad presentada ante esta Autoridad Administrativa el día 26 de noviembre de 2012, por la C. LISLEY DIANEY ALVARADO RUÍZ, apoderada legal de la empresa ALANO ESCORT DE MÉXICO AEM, S.A. DE C.V., no cumple con el requisito exigido en la Ley de la materia para interponer inconformidad, en consecuencia resultan improcedentes sus manifestaciones vertidas en su escrito inicial, por no cumplir con un requisito de procedibilidad establecido por Ley de la materia para impugnar el fallo del procedimiento de licitación pública que nos ocupa, como lo pide el artículo 65 último párrafo de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, antes transcrito, en concordancia con lo establecido en el precepto 67 fracción IV de la misma Ley; resultando aplicable lo dispuesto por el artículo 71 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece: -----

***“Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano....”***

Por lo que con base en los razonamientos vertidos en el presente Considerando, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina desechar por improcedente la inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tlaxcala del citado Instituto, derivados del procedimiento de Licitación Pública Nacional número LA-019GYR041-N29-2012, para la contratación del servicio de vigilancia para la Delegación IMSS Tlaxcala y Centros vacacionales Trinidad-Malintzi, interpuesta la C. LISLEY DIANEY ALVARADO RUIZ, apoderada legal de la empresa ALANO ESCORT DE MÉXICO AEM, S.A. DE C.V.; por no cumplir con un requisito de procedibilidad establecido por Ley, ya que no presentó la inconformidad en forma conjuntamente por quienes integraron la propuesta conjunta en dicho proceso licitatorio, en términos de lo dispuesto por el artículo 65 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con lo establecido en el precepto 67 fracción IV de la misma Ley. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 65 último párrafo, 67 fracción IV y 71 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando II de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-342/2012.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0174/2013.**

- 6 -

presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina desechar por improcedente la inconformidad interpuesta por la C. LISLEY DIANEY ALVARADO RUÍZ, apoderada legal de la empresa ALANO ESCORT DE MÉXICO AEM, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tlaxcala del citado Instituto, derivados del procedimiento de Licitación Pública Nacional número LA-019GYR041-N29-2012, al ser no ser promovida por los integrantes de la propuesta conjunta. -----

**SEGUNDO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

**TERCERO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----

**MTRO. MARVIN A. ORTÍZ CASTILLO**

**PARA:** C. LISLEY DIANEY ALVARADO RUÍZ.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ALANO ESCORT DE MÉXICO AEM, S.A. DE C.V.,- AVENIDA DOCTOR JOSÉ MARÍA VERTIZ NÚMERO 1205, COLONIA LETRÁN VALLE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, C.P. 03850, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.- Personas autorizadas: C.C. [REDACTED]

**LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.-** ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

**C.C.P. JOSÉ LUIS BUGARINI CABALLERO.-** TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, DE QUEJAS Y DE RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA.

MCCHS\*CSA\*CDR.